

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 20 de octubre de 2021.- Al despacho del señor juez, informando que ha transcurrido el término otorgado en el C.G. del P. para que las partes arribaran al plenario la excusa de su inasistencia a la audiencia programada para el 9 de marzo de 2021. Sírvase proveer,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 47-189-40-89-001-2017-00397-00
DEMANDANTE: CAYETANO JIMENO LÓPEZ
DEMANDADO: ISMAEL ÁLVAREZ CAMACHO

CIÉNAGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que en efecto se encuentra vencido el término para que las partes, justificaran su inasistencia a la audiencia programada para el 9 de marzo de 2021, a las 10:30 a.m. Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.¹, esta agencia judicial,

RESUELVE

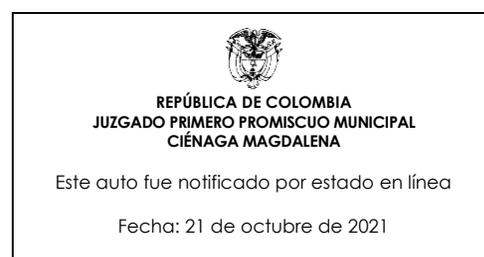
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por Cayetano Jimeno López contra Ismael Álvarez Camacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto.

TERCERO: Previa las desanotaciones del caso, ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ



¹ “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”.